



## Dictamen 75

Santa Fe, 5 de agosto de 2014

### **DICTAMEN COMPLEMENTARIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY ACERCA DEL DESCANSO DOMINICAL**

#### VISTO:

Que el Consejo Consultivo emitió su Dictamen N° 74 sobre el proyecto de ley aprobado oportunamente por la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe sobre el descanso dominical, el cual se encuentra actualmente a consideración del Senado. Dicho Dictamen se acompaña como adjunto al presente.

Que con posterioridad al Dictamen precitado autoridades del Sindicato de Empleados de Comercio de Rosario formularon declaraciones sobre el tema, sosteniendo que el citado proyecto no se refiere al tema de horarios y descansos sino a la apertura y cierre de negocios, teme éste que, destacan, es competencia local.

Que, también, el señor diputado provincial Marcelo Picardi habría visitado a Monseñor José María Arancedo, arzobispo de Santa Fe y titular de la Conferencia Episcopal Argentina a fin de imponerlo sobre la situación del proyecto de su autoría.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es preciso señalar que la declaración de las autoridades del citado Sindicato resultan contradictorias con la publicidad realizada por el mismo en numerosos afiches fijados en paredes de la ciudad de Rosario, en los cuales se habla del “descanso dominical” y no de la apertura y cierre de negocios, lo cual pone en evidencia la verdadera intención, que es justamente hacer que la Provincia legisle en una materia que no es de su competencia.

Que lo expuesto pone en evidencia que de lo que se trata es de regular en la Provincia de Santa Fe en materia de horarios y descansos mediante el procedimiento invocado de legislar en

materia de apertura y cierre de negocios.

Que lo expuesto resulta claro tanto por la mencionada publicidad que el Sindicato ha hecho del proyecto, como por las expresiones del propio autor del proyecto, quien siempre, con franqueza y honestidad, habló de su proyecto de ley como “de descanso dominical”, lo cual releva a este Consejo de la necesidad de acreditar que lo que se intenta es legislar en materia de horarios y descansos., pues no otra cosa es el “descanso dominical”,

Que este Consejo Consultivo comparte en un todo las expresiones de Monseñor Arancedo acerca de la necesidad de garantizar el descanso de los trabajadores y la promoción de la unión de la familia, con la mayor dedicación de los padres con sus hijos, considerando además que la legislación laboral vigente la garantiza expresamente.

Que el propio Papa, en sus declaraciones, ha explicado que el descanso dominical, del cual se manifiesta lógicamente partidario, tiene excepciones que son los “servicios necesarios”.

Que los servicios necesarios no son sólo los servicios públicos esenciales, sino los que resultan tales por las características y necesidades de una comunidad, y que, como ya lo hemos dicho en el Dictamen anterior anexo, hoy incluyen la necesidad de hacer compras y de disfrutar del ocio, incluyendo el de los padres con sus hijos.

Que resulta absolutamente irrazonable pretender que solo un gremio, y en una única provincia, goce de un determinado régimen de horarios y descansos, mientras sus vecinos, incluso del mismo gremio, en otras provincias, trabajan conforme a la ley nacional.

Que es evidente, por ello mismo, que la facultad de regular horarios y descansos es de las que han sido delegadas por las provincias a la Nación y en consecuencia no pueden ejercer por sí.

Que en la vecina provincia del Chaco el actual Jefe de Gabinete, Cont. Capitanich, siendo Gobernador de la misma, vetó una ley idéntica a la proyectada para Santa Fe, con fundamentos que son coincidentes con los de este Consejo Consultivo.

Que una ordenanza municipal de contenido similar al del proyecto de ley, habría sido recientemente objeto de un pronunciamiento cautelar adverso en la justicia de la ciudad de Venado Tuerto, según las informaciones periodísticas.

Que el personal gastronómico, de los espectáculos públicos, de los hoteles, del turismo, las guarderías náuticas, los clubes, y en general de actividades vinculadas al ocio, trabajan los domingos, percibiendo el correspondiente adicional salarial y gozando de los francos compensatorios correspondientes por ley.

Que lo expuesto en el considerando anterior se vincula especialmente con el quehacer de los centros comerciales, por ejemplo, donde los restantes trabajadores y habitantes en general, con sus familias, pueden disfrutar y de hecho disfrutan de momentos de ocio, no solo adquiriendo bienes en los locales comerciales sino asistiendo a espectáculos públicos o disfrutando de consumo en los locales de los patios de comidas.

Que todo ello tiene una vinculación estrecha y decisiva con el desarrollo del turismo, por lo cual un proyecto como el que se analiza provocaría necesariamente un impacto económico negativo tanto en el empleo como en las ventas, en una época de recesión, que parece destinada a agravarse

en los próximos tiempos como consecuencia de hechos que son del dominio público.

Que los trabajadores que voluntariamente se han incorporado a un trabajo que incluía la realización de tareas en sábados y domingo, con los beneficios económicos consiguientes, no deberían ser privados de ellos por decisión de terceros, ni tampoco, en forma discriminatoria, separándolos en su perjuicio de todos los demás trabajadores del mismo gremio en el resto del país.

Que la cuestión central de nuestro Dictamen anterior es de carácter estrictamente jurídico y consiste en señalar la posición de este Consejo Consultivo en cuanto a considerar que la materia de horarios y descansos, por más que se la disimule detrás de la regulación de la apertura y cierre de negocios, además determinados en forma discriminatoria, es en todo caso competencia del Congreso Nacional por tratarse, indiscutiblemente, de facultades delegadas por las provincias. Y ello, además, no solo por cuestiones obvias de carácter jurídico, en cuanto a que debe estarse a la realidad y no a la denominación, sino porque resulta a nuestro juicio irrazonable y violatorio del principio de igualdad ante la ley que en una provincia un empleado de comercio tenga ciertos derechos de los cuales es privado en la vecina, situación discriminatoria que también existe en relación con los empleadores que se verían afectados.

Que quienes pretenden lo que el proyecto tiende a establecer, deberían dirigir sus pretensiones al gobierno nacional, para que se establezca en todo caso una disposición de alcance nacional.

Que se reitera aquí que el descanso hebdomadario (semanal) se encuentra regulado por ley nacional, siendo de competencia del Congreso Nacional y no de las Legislaturas locales.

Que corresponde insistir recordando que en autos “Fábrica Argentina de Calderas S.R.L. c. Provincia de Santa Fe s/ Declaración de Inconstitucionalidad”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró ya, el 19 de diciembre de 1986, que las decisiones legislativas provinciales en materia de jornada de trabajo eran inconstitucionales por violar facultades delegadas por las provincias, y que constituiría un error alzarse contra un pronunciamiento de la Corte, especialmente utilizando la apariencia del ejercicio de una facultad provincial, como es la de la apertura y cierre de negocios, generando un semillero de pleitos.

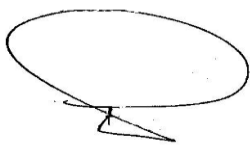
**EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL CRECIMIENTO DE SANTA FE, RESUELVE:**

- 1) Ratificar en un todo su Dictamen 74 en cuanto a sugerir al señor Gobernador que requiera opinión a la Fiscalía de Estado acerca de si la Provincia es competente para legislar en materia de jornada de trabajo y descanso, o si se trata de una cuestión de competencia federal, mencionándole expresamente el fallo citado en los considerandos.
- 2) Aconsejar al señor Gobernador que a través de los funcionarios que considere más apropiados tome contacto con el Senado de la Provincia para que, antes de pronunciarse, analice el mismo tema mencionado en el punto anterior, con el fin de evitar la aprobación de una ley que genere múltiples juicios que se basarían en las circunstancias y precedentes ya explicados.
- 3) Manifestar al señor Gobernador que en opinión de este Consejo Consultivo debe garantizarse la apertura de todos aquellos negocios de distinto tipo que, durante los fines de semana, permiten a la población adquirir sus productos de consumo y disfrutar de

momentos de ocio, no estableciendo una norma que discrimine negativamente a Santa Fe del resto del país.

- 4) Declarar que en materia de horarios y descansos debe existir un régimen uniforme en todo el país, razón por la cual la regulación debe ser nacional y no provincial.
- 5) Puntualizar que en opinión del Consejo Consultivo la actividad de los centros comerciales, supermercados y establecimientos comerciales de venta al público, constituyen “servicios necesarios” para la población en general, mayoritariamente integrada por trabajadores a quienes no se los debe perjudicar en su rol de consumidores ni imponerles una determinada manera de disfrutar de su ocio en familia.
- 6) Advertir que la aprobación de un proyecto de estas características, además de ser a nuestro juicio inconstitucional, perjudicaría gravemente a determinados trabajadores, sectores empresarios, y a importantes ciudades de la Provincia que tienen actividades vinculadas al turismo receptivo.
- 7) Destacar que este proyecto, además, cuenta con el apoyo de sectores empresarios que no actúan justamente movidos por la defensa de los trabajadores ni por razones vinculadas a la unidad de la familia, sino por sus intereses propios, tema éste que no debe ser ajeno al análisis político del tema.
- 8) Insistir, finalmente, en la necesidad de asegurar, por la vía del Ministerio respectivo, que los empleadores de personal que trabaje durante los días sábados a la tarde o domingos, cumplan con la totalidad de las obligaciones que para tales casos tienen hacia su personal.

Tal es nuestro Dictamen complementario sobre esta materia, que sometemos a la consideración del señor Gobernador.



Esteban Hernández  
Secretario



Luis Carello  
Presidente